

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

Asunto: Notificación de respuesta.
Folio PNT: 330030525000740.
Expediente: UT-J/0332/2025.

Ciudad de México, a 02 de junio de 2025.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Información solicitada: 1. Engrose o Sentencia de los Expedientes resueltos por la Primera Sala de la SCJN:

- a) Amparo en revisión 2695/84.
- b) Amparo en revisión 1756/96.
- c) Amparo en revisión 1976/99.
- d) Amparo en revisión 676/2000.
- e) Amparo en revisión 640/2000.

información no disponible en forma electrónica en la página de la SCJN.”

Respuesta

Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“... Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y se identificaron los expedientes de **Amparo en Revisión 2695/1984**, de **Amparo en Revisión 1756/1996**, de **Amparo en Revisión 1976/1999**, de **Amparo en Revisión 676/2000**, y de **Amparo en Revisión 640/2000**, todos del índice de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales, de la revisión de sus constancias, se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025), se precisa su clasificación en los siguientes términos:

Información solicitada	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 2695/1984 Primera Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 1756/1996 Primera Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 1976/1999 Primera Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción



Amparo en Revisión 676/2000 Primera Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 640/2000 Primera Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción

Por lo que hace a la ejecutoria del expediente de **Amparo en Revisión 2695/1984**, citado en el cuadro de clasificación, se considera de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 112 y 115, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025); así como del punto segundo, párrafo segundo del *Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales*.

Ahora bien, por lo que hace a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo en Revisión 1756/1996, 1976/1999, 676/2000 y 640/2000**, citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, al ser expedientes judiciales **que permanecieron por más de siete años en el archivo de concentración que está bajo resguardo de este CDAACL y fueron** valorados y dictaminados de **conservación permanente sin datos sensibles**, en términos del *Acuerdo General Número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en correlación con el párrafo primero, del artículo SEGUNDO del *Acuerdo General del Pleno 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete*, al no tratarse de asuntos sobre supuestos de datos sensibles, con independencia de que contengan datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Archivos*¹.

En atención a lo anterior, **se adjuntan las ejecutorias de los expedientes de Amparo en Revisión de mérito...**"

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT acompañada por la información solicitada.

¹ "Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT. **No obstante respecto de las ejecutorias** señaladas por el CDAACL, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030525000740):

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Fundamento.

Artículos 131, primer párrafo, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2015, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención al punto de acuerdo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada del pasado 13 de mayo del año en curso.

Lo anterior, toda vez que al momento de ingreso de su solicitud dicha ley entró en vigor y su petición fue tramitada conforme a la normatividad señalada.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf